

Superintendencia de Notariado y Registro Ministerio del Interior y de Justicia República de Colombia





13 FEB 2014

RESOLUCIÓN No

DE

Por la cual se autoriza un cambio de horario de atención al público en la Notaría Cincuenta y Ocho (58) del Círculo de Bogotá - D.C.

EL DIRECTOR DE GESTIÓN NOTARIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el numeral 5° del artículo 27 del Decreto 2163 del 17 de junio de 2011, en especial las delegadas mediante Resolución Nº 4024 Bis del 3 de agosto de 2004, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante escrito de 24 de enero de 2014 con radicado SNR2014ER004322, el doctor FERNANDO TÉLLEZ LOMBANA, como Notario Cincuenta y Ocho del Círculo de Bogotá - D.C., solicita a esta Superintendencia autorización para cambiar horario de atención al público a fin de prestar el servicio de la siguiente manera:

Lunes a viernes	7:30 A.M. a 4:00 P.M.
Todos los sábados	8:00 A.M. a 12:00 P.M.

Mediante resolución número 10118 de 23 de septiembre de 2013, la Dirección de Gestión Notarial autorizó a su notaria el horario vigente designado así:

Lunes a viernes	8:00 A.M. a 4:00 P.M., en jornada continua.
Todos los sábados	8:00 A.M. a 12:00 m.

Como sustento de la solicitud de cambio de horario, el Dr. Téllez Lombana expone que debido a la zona en la que se encuentra ubicada la notaría, los usuarios demandan la prestación del servicio desde más temprano. Aunado a lo anterior invoca la sentencia12191 del 25 de abril de 2002, en virtud de la cual manifiesta que los trabajadores de la Notaría Cincuenta y Ocho (58) del Círculo de Bogotá, desempeñan cargos de confianza o de manejo.







Superintendencia de Notariado y Registro Calle 26 No. 13-49 Int. 201 – PBX (1)328-21-21 - Bogotá D.C. - Colombia

http://www.supernetsriado.gov.co

Email: correspondencia@supernotariado.gov.co



Superintendencia de Notariado y Registro Ministerio del Interior y de Justicia República de Colomb



RESOLUCIÓN No.

DE

2014

Por la cual se autoriza un cambio de horario de atención al público en la Notaría Cincuenta y Ocho (58) del Círculo de Bogotá – D.C.

De conformidad con lo establecido por el artículo 158 del Decreto Ley 960 de 1970, los Notarios tendrán las horas de despacho público que sean necesarias para el buen servicio y que señale la vigilancia notarial.

Según lo contemplado en la Instrucción Administrativa 12 de 2001 de esta Superintendencia, se fijan las 44 horas semanales de labor, siguiendo los lineamientos de funcionamiento y atención al público previstos para los establecimientos públicos del orden nacional. Ello, no impide que el Notario establezca para sus trabajadores la jornada laboral conforme a lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo.

La autorización para el cambio de horario se hará mediante resolución proferida por la Dirección de Gestión Notarial de conformidad con las facultades delegadas por la Resolución 4024 Bis del 3 de agosto de 2004, emitida por el Superintendente de Notariado y Registro, siempre que se den las condiciones para ello.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el cambio de horario de atención al público en la Notaría Cincuenta y Ocho (58) del Círculo de Bogotá – D.C, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución, el cual regirá de la siguiente forma:

Lunes a viernes	7:30 A.M. a 4:00 P.M.
Todos los sábados	8:00 A.M. a 12:00 P.M.

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar copia de esta resolución al doctor **FERNANDO TÉLLEZ LOMBANA**, Notario Cincuenta y Ocho del Círculo de Bogotá – D.C.





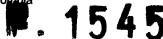


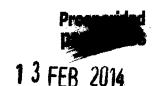
Superintendencia de Notariado y Registro Calle 26 No. 13-49 int. 201 – PBX (1)328-21- 21 - Bogota D.C. - Colombi http://www.superindences.cov.co

Email: correspondencia@supernotariado.gov.co



Superintendencia de Notariado y Registro Ministerio del Interior y de Justicia República de Colombia





RESOLUCIÓN No.

DE

2014

Por la cual se autoriza un cambio de horario de atención al público en la Notaría Cincuenta y Ocho (58) del Círculo de Bogotá – D.C.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se fijará en lugar visible al público del despacho notarial para que sea conocida por los usuarios y la ciudadanía en general y se publicará en la página web institucional.

ARTÍCULO CUARTO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá D. C., a los

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

1 3 FEB 2914

SÉRGIO ANDRÉS AGÓN MARTÍNEZ

Director de Cestión Notarial

Revisó: Dra Kamón Rodolfo Palomino Castro/Coord. G A N 🔊 Proyectó: Janer Romero Liñán-Aux Adm./04/02/2014





